



**RInCE-Revista de Investigaciones del Departamento de Ciencias
Económicas de La Universidad Nacional de La Matanza**

Recensión bibliográfica:

***Manual de Derecho Colectivo del Trabajo. El modelo sindical
argentino***

Autora de la recensión: Analia Alejandra Apollonio. Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social. República Argentina.

Título de la obra reseñada: Manual de Derecho Colectivo del Trabajo.

Capítulo de la obra: Capítulo 3: El modelo sindical argentino.

Apellido y nombre de los autores de la obra: Dr. Mariano Recalde.

Editorial: EDUNPAZ. Colección Morral de Apuntes.

Número de edición: Primera edición

Año de edición: 2017

Lugar de edición: José C Paz, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Número de ISBN: 978-987-4110-08-4

Otros soportes disponibles de la obra:

<http://cjys.unpaz.edu.ar/sites/default/files/Derecho%20Colectivo%20del%20Trabajo.pdf>

Fecha de acceso: 28/11/2022



Desarrollo de la recensión de la obra

Introducción

El presente, caracteriza el modelo sindical argentino, en este destaca dos principios el de Libertad y Democracia Sindical, ideas fundamentales sobre las cuales se ha edificado este modelo. Brevemente el autor enuncia, cómo se organizó el movimiento obrero a partir de 1945, y resalta las características propias que lo distinguen de otros modelos de sindicalismo comparado.

Desarrollo

La finalidad del capítulo es dar cuenta de cómo este modelo se constituye en una herramienta capaz y lo suficientemente fuerte para poder combatir el poder del capital de la mejor manera posible y según el contexto social, económico y político vigente, en beneficio de los trabajadores. Sus argumentos se valen de la normativa nacional e internacional, los que se asientan sobre los principios de libertad y democracia sindical (Art. 14 bis CN, OIT convenios 87/98).

En relación al principio de libertad sindical, el autor logra definirlo conforme lo prescripto por la OIT, no solamente como el derecho de los trabajadores y empleadores de asociarse libremente y constituir asociaciones, sino también como las actividades lícitas que realizan las asociaciones en defensa de sus intereses profesionales, y en busca del bienestar colectivo.

Denota, que la manifestación de la libertad sindical se expresa a través de:

a) El reconocimiento de los derechos individuales y colectivos. Ej. Derecho de un trabajador a afiliarse a un sindicato, como así también a desafiliarse, o bien colectivamente, a través de la unión de varios trabajadores unidos por su profesión a constituir una asociación sindical.

b) Se garantiza la no injerencia de terceros (Estado, Empleadores, otra asociación sindical) tanto en lo concerniente a su constitución, vida interna y accionar externo de la asociación (mientras sea lícito como ya se explicó ut supra). Sus competencias son: redactar sus estatutos y reglamentos respetando



las pautas legales de aplicación, conformar organizaciones de grado superior, adherir a organizaciones sindicales internacionales y representar los derechos de los trabajadores frente a los organismos públicos, los empleadores y el Estado.

Asimismo, el autor menciona que este principio se manifiesta también con la facultad de discutir y pactar con las entidades de empleadores convenios colectivos de trabajo e iniciar la huelga como medida de acción directa.

Por último, el capítulo indica que, c) Se reconoce como objeto sindical una visión amplia del mismo, es decir, no solo para discutir salarios en negociación colectiva sino también las condiciones que hacen a la mejora integral de la vida de los trabajadores (Art. 3 ley 23551).

En este sentido, el autor considera la libertad sindical en virtud de lo expuesto, y conforme lo previsto en el bloque de normativa internacional como un derecho humano con rango fundamental y en permanente evolución.

Resume también que la democracia sindical se encuentra consagrada en nuestra CN, pero fue la ley 23.551 la que le dio operatividad, a través de la creación de un sistema que garantiza la participación de los trabajadores en la vida interna de las asociaciones. Es a través del respeto de la voluntad de las mayorías, pero sin conculcar a las minorías quienes también están amparadas por la ley. Según el art. 8º: "Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deben garantizar: a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados; b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego de su gestión; c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales; d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos".

El texto menciona como en la ley se inscribe que la administración de la asociación debe estar conformada por un cuerpo colegiado, y que la elección de dicho cuerpo directivo como los órganos de fiscalización de los sindicatos de base y seccionales, debe realizarse a través de voto directo y secreto de los afiliados.



Como conclusión del capítulo, cabe destacar y en virtud de los recientes fallos de la CSJN y siguiendo el principio de progresividad que emana del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) en donde los estados partes se comprometieron a adoptar medidas para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos allí reconocidos y descriptos, que estamos ante un avance significativo de derechos que contempla la integralidad de la persona en su ámbito laboral.

Este capítulo es coincidente con los recientes fallos en los que se tiende a mejorar las condiciones de vida del hombre, las condiciones laborales, de empleabilidad y a respetar las condiciones salariales. Resulta así un aporte académico para todos aquellos que se encuentran cursando las carreras de Abogacía y Ciencias Políticas, Relaciones Laborales y Contador Público por la temática aquí analizada.

Analia Alejandra Apollonio. Abogada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. República Argentina.